



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0450 -2015-ANA-AAA IV H CH

Nuevo Chimbote,

14 JUL. 2015

**VISTO:**

El expediente del procedimiento administrativo sancionador instaurado por la Administración Local de Agua Casma Huarney e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua IV Huarney Chicama con CUT N° 52588-2014, contra Eleuterio León Del Castillo Manrique; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;



Que, de acuerdo al numeral 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua puede otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados; y el numeral 1 del artículo 120° de la, tipifica como acto infractor utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso, y el numeral a) del artículo 277° del reglamento de la citada ley tipifica el acto infractor de usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua;



Que, mediante Oficio N° 032-2014-CRJV/II/P de fecha 05 de mayo del 2014, el Presidente de la Comisión de Regantes Juan Velasco Alvarado II del río Huarney, comunicó a la Administración Local de Agua Casma Huarney que don Eleuterio León Castillo Manrique viene haciendo uso del agua sin tener derecho para ello y de esa forma está incumpliendo normas de carácter obligatorio e infringiendo la Ley de Recursos Hídricos y demás concordantes;

Que, en la etapa previa a la instructora se ha actuado el medio probatorio de inspección ocular de fecha 12 de mayo del 2014 y la documental consistente en el Informe Técnico N° 082-2014-ANA-AAA.ALA.CHUARMEY/OEH en los que se constató que don Eleuterio León Del Castillo Manrique viene haciendo uso del agua sin contar con derecho de uso, impulsando el agua desde un reservorio de concreto, hacia la parte alta de su predio instalado con cultivos de palto, menestras y maracuyá, mediante una tubería y motobomba instalada desde un reservorio ubicado en la margen derecha del canal de primer orden denominado MENA;

Que, mediante Notificación N° 066-2014-ANA-AAA.HCH-ALA.CH de fecha 04 de junio del 2014, la Administración Local de Agua Casma Huarney inició procedimiento administrativo sancionador contra Eleuterio León Del Castillo Manrique, por la utilización de uso de agua superficial sin contar con el debido derecho, beneficiando su predio que está instalado con cultivo, hecho que trasgrede lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, concordado con el numeral a) del artículo 277° de su reglamento, otorgándosele un plazo de cinco (05) días, para que formule los descargos respectivos;



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 0450 -2015-ANA-AAA IV H CH

Nuevo Chimbote, 14 JUL. 2015

Que, el administrado supuesto infractor mediante su escrito de fecha 04 de julio del 2014, presenta sus descargos, indicando que es cierto que hace uso del agua sin contar con derecho otorgado por la autoridad competente para ello, sin embargo paga el derecho de uso de agua a la organización de usuarios;

Que, según Informe Técnico N° 151-2014-ANA-AAA.HCH-ALA.ALACH/OEH, la Administración Local de Agua Casma Huarney, concluye que el administrado viene utilizando el agua para fines de uso agrario en su predio sin contar con derecho de uso, ha trasgredido las disposiciones contenidas en la Ley N° 29338 y su reglamento, hecho tipificado como infracción por el artículo 120° inciso 1 de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral a) del artículo 277° de su reglamento, infracción calificada como grave por lo que debería imponérsele una multa;

Que, de la revisión de los antecedentes se encuentra acreditado la existencia física y material de que el administrado viene haciendo uso del agua del canal de primer orden Mena, canal principal virgen, fuente de agua el río Aija, mediante un tendido de tubería en una longitud de 70 m. aproximadamente desde el reservorio hasta su predio instalado con cultivos de menestra, maracuyá y palto, sin contar derecho de uso de agua, hecho verificado en la inspección ocular, y por tanto se encuentra acreditada la imputación, de "utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso" reconocido en el inciso 1. del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, sin que ninguno de los argumentos expuestos por el administrado puedan revertir lo constatado;

Que, conforme a los criterios de calificación de las infracciones contenida en el artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el hecho acreditado es una infracción que debe ser calificada como grave o muy grave, y aplicando el Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 3 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en tanto al usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua, no ha afectado o puesto en riesgo la salud de la población, no ha generado daños a la misma, ni ha ocasionado impactos ambientales negativos, debe de calificarse a la infracción a la Ley de Recursos Hídricos, como una infracción grave imponiéndosele al infractor una sanción administrativa de multa mayor de dos (02) UIT y menor de cinco (05) UIT;

Que, en este sentido, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama, con Informe Legal N° 107-2015 AAA IV HCH-UAJ/ZEMC concluye que Eleuterio León Del Castillo Manrique al usar el agua sin tener derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, ha trasgredido lo previsto en el inciso 1. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el numeral a. del artículo 277° de su reglamento y se hace merecedor a ser sancionado por falta grave, y;

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0450 -2015-ANA-AAA IV H CH

Nuevo Chimbote, 14 JUL. 2015

**Artículo Primero.-** Sancionar administrativamente, a Eleuterio León Del Castillo Manrique, con dos punto uno (2.1) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente en la fecha de cancelación, por infracción a lo previsto en el artículo 120° numeral 1. de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Precisar que el pago de la multa impuesta deberá ser efectuada en un plazo no mayor de 15 días de notificada con la presente, en el Banco de La Nación, a la cuenta corriente N° 0000-877174, cuya denominación de la cuenta es: ANA-Multas, debiendo remitir el comprobante de pago efectuado a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama. En caso de incumplimiento en el pago de la multa se procederá a la ejecución coactiva de acuerdo a la normatividad vigente.



**Artículo Tercero.-** Disponer como medida complementaria, que Eleuterio León Del Castillo Manrique suspenda el uso del recurso hídrico del canal de primer orden Mena, canal principal virgen, que tiene como fuente de agua el río Aija, y en consecuencia retire el tendido de tubería en una longitud de 70 m. aproximadamente desde el reservorio hasta su predio instalado con cultivos de menestra, maracuyá y palto, en el plazo perentorio de quince (15) días, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución coactiva.

**Artículo Cuarto.-** Remitir la presente resolución a Trámite Documentario de esta Autoridad Administrativa del Agua, a fin de que notifique la presente resolución a Eleuterio León Del Castillo Manrique, a la Comisión de Regantes Juan Velasco Alvarado II del río Huarmey y con conocimiento de la Administración Local de Agua Casma Huarmey, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
HUARMEY - CHICAMA  
*Ing. Milagros Callupe Basilio*  
DIRECTOR